

100- 109

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020
Bogotá, D.C.,

Abogada
Alicia Lloreda Ricaurte

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 03-066821- -00008-0000

Fecha: 2008-04-17 13:23:11 Dep. 2020 DIR.NUEVASOR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALI
Act. 519 TRASLADOINFORME Folios: 1

ASUNTO	Radicación	03-66821
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Oficio	5243
	Folios	007

Patente de Invención	☒	Patente de Modelo de Utilidad	☐
Vía Nacional	☐		
Vía PCT (fase nacional)	☒	Cap. I	☐
		Cap. II	☒
No. Sol. Internacional		PCT/EP02/01163	
Fecha de Presentación Internal.		01/02/2002	

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

- 1.1. Descripción: Folios: 35 a 68 como se radicó inicialmente.
- 1.2. Reivindicaciones: Folios: 69 a 72 como se radicó inicialmente.
- 1.3. Figuras: Folios: 73 a 77 como se radicó inicialmente.
- 1.4. Prioridad: 06/02/2001, Unión Europea, EP01200436.2.

2. Objeto de la invención

Título de la solicitud: "Enlace de endotoxina por bacteria y bifidobacteria de ácido láctico".

El objeto de la presente solicitud de patente de invención consiste en el uso de al menos una cepa de bacteria y/o bifidobacteria de ácido láctico que tiene propiedades superficiales hidrofóbicas para la preparación de una composición diseñada para la

Reivindicaciones 1- 10: Al menos una cepa de bacteria y/o bifidobacteria de ácido láctico que tiene propiedades superficiales hidrofóbicas, útil para la preparación de una composición diseñada para la prevención o el tratamiento de trastornos mediados y/o asociados con endotoxina.

Reivindicaciones 11- 16: Una composición alimenticia para humanos o mascotas que contiene al menos una cepa de bacteria y/o bifidobacteria de ácido láctico de conformidad con cualquiera de las cláusulas 7 a 10, asociada a un soporte ingerible o a una matriz farmacéutica.

El problema planteado en esta solicitud es la necesidad de un agente efectivo para neutralizar endotoxina Gram negativa para prevenir o aliviar síntomas de sepsis y choque séptico.

Para solucionar este problema técnico la solicitud en estudio proporciona una bacteria y una bifidobacteria de ácido láctico, hidrofóbicas en composiciones que son capaces de enlazar endotoxinas y mejorar y/o prevenir sus efectos.

El objeto de la solicitud definida anteriormente se clasificó en la IPC A61K 35/74, C12N 1/20.

3. De la solicitud de Patente (según el caso)

3.1. Reivindicaciones (artículo 30 D 486)

El capítulo reivindicatorio en general carece de concisión y claridad por cuánto:

- 1) No todas las cepas reclamadas cuentan con sustento probado suficiente (cláusulas 1-10), existiendo una inconsistencia con la descripción;
- 2) Se caracteriza la invención de manera imprecisa a partir de términos vagos como *al menos*, variadas posibilidades de conformación y/o intervalos muy amplios (p.e. cláusulas 1, 2, 4, 6, 8, 9, 10, 13, 15).
- 3) Se definen las cepas y las composiciones por su actividad o resultado a alcanzar (p.e. cláusulas 1, 2, 3, 6, 7, 8, 16);

De esta manera, el capítulo reivindicatorio presentado no cumple con los requisitos establecidos en el art. 30 de la Decisión 486.

4. No es una invención (artículo 15 D 486 literal a)-f)) (según causal)

Teniendo en cuenta que bajo la legislación colombiana "*el todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, el material biológico existente en la naturaleza o que pueda ser aislado...*" no se considera una invención y que los aislamientos de cepas bacterianas (reivindicaciones 1 -10) corresponden con este tipo de materia, no pueden aceptarse como susceptibles de patente.

Por lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la Decisión 486 el contenido de las citadas reivindicaciones no es admisible.

5. Determinación del Estado de la Técnica

111

444

Teniendo en cuenta la fecha indicada se realizó la búsqueda en el estado de la técnica de documentos relacionados con la solicitud encontrándose los siguientes documentos más relevantes:

Nº	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US5968569	"Pet food product containing probiotics"	19/10/1999

6. Análisis de patentabilidad (según requisito) (artículo 14 D486)

6.1. Novedad (artículo 16 D486)

Las reivindicaciones 11-16 reclaman una composición alimenticia para humanos o mascotas que contiene al menos una cepa de bacteria y/o bifidobacteria de ácido láctico de conformidad con cualquiera de las cláusulas 7 a 10, es decir que se selecciona del grupo de *L. jhonsonii*, *L. reuterii*, *L. paracaseii*, *L. animalis*, *L. ruminis*, *L. acidophilus*, *L. rahmnosus*, *L. fermentum*, *L. delbrueckii subs. lactis*, *B. bifidum*, *B. longum*, *B. pseudolongum*, *B. infantis*, *B. adolescentis* asociada a un soporte ingerible o a una matriz farmacéutica (preferentemente las especies en negrilla que cuentan con un depósito).

Al comparar la solicitud en estudio con el documento US5968569 (D1) es evidente que la materia contenida es igual, ya que este documento enseña una composición alimenticia que contiene una bacteria ácido láctica en una matriz (*ver Resumen*). Inclusive D1 enseña las mismas especies que las mencionadas y depositadas por la solicitud en estudio (*ver Columna 3, líneas 5-25*) y las bacterias tienen capacidad de neutralización de endotoxina (*ver Columna 1, líneas 16-29*).

En consecuencia ya existía en el estado de la técnica una composición alimenticia con todos los elementos técnicos esenciales reclamados por la solicitud en estudio; es decir que, el concepto de realizar una composición a partir de una cepa bacteriana con propiedades ácido lácticas y/o anti-endotoxina con una matriz apta para consumo era previamente conocido y por lo tanto no puede concebirse como un concepto novedoso.

De acuerdo con lo anterior las composiciones reclamadas no pueden ser consideradas como nuevas y por lo tanto no cumplen con el requisito de novedad establecido en el artículo 16 de la Decisión 486.

7. Conclusión:

Los requisitos de patentabilidad de la presente solicitud se encuentran afectados así:

Nº	Documento Nº	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
----	--------------	----------------------------	----------------------

112

112

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de 60 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.

ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha

19 ABR. 2008

CONCEPTO TÉCNICO No. 891	EXAMINADOR TÉCNICO Código No.202081
------------------------------------	---

7432